

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1912**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del C.G.P, por lo que se procederá a la admisión, empero, solo se admitirá contra la menor A.R.F., lo anterior como quiera que, si bien se señala que existe una hija de crianza, lo cierto es que ningún documento soporta la calidad de heredera de la misma, por lo que no resulta procedente dirigir contra ella la presente demanda, máxime si lo que busca el presente proceso es únicamente declarar una modificación al estado civil de los señores NAIDU MILEY FLOR URREA y FREDY ANDRÉS RAMÍREZ VALENCIA sin disponer sobre otro tipo de asunto.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderado judicial por NAIDU MILEY FLOR URREA contra la heredera determinada niña A.R.F y herederos indeterminados de la causante FREDY ANDRÉS RAMÍREZ VALENCIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a las demandadas, que podrá hacerse conforme lo dispone el Art. 8 del decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos del art. 6 ibídem.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Designar como Curador Ad-Litem de la niña A.R.F, al Dr. EUSTAQUIO FIDENCIO QUIÑONES SALAZAR, cuyo correo electrónico es EUSAQUI22@HOTMAIL.COM, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

QUINTO: Emplazar, a los herederos indeterminados del causante FREDY ANDRÉS RAMÍREZ VALENCIA, trámite que de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a155765cef7cfd7d9768bf3bd03a296bb10f2156f3c7534081227ffbf20ea4

Documento generado en 22/09/2021 02:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>